

LEY N° 9953

Modificando los artículos 1° y 3° de la Ley N° 9796, sobre la forma como deberán constituirse las Compañías de Seguros.

MANUEL PRADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso, por la ley N° 9776 ha facultado al Poder Ejecutivo para introducir en la legislación tributaria sobre seguros las modificaciones de carácter urgente que imponga la situación económica y monetaria, durante el receso del Congreso y con cargo a dar cuenta en la próxima Legislatura Ordinaria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícanse los artículos 1° y 3° de la Ley N° 9796, en la siguiente forma:

Artículo 1°—Las Compañías de Seguros que, después de la promulgación de la presente ley se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes vigentes, deberán ser sociedades anónimas, con un capital totalmente pagado no menor de un millón de soles oro (S/o. 1'000.000.00), que en su totalidad se invertirá, por partes iguales, en inmuebles ubicados en el territorio de la República y en valores nacionales de cotización en el Mercado; las acciones serán nominativas perteneciendo permanentemente la mayoría a accionistas de nacionalidad peruana y los miembros del Directorio deberán ser peruanos en su mayoría.

Artículo 3°—Después de la promulgación de la presente ley cualquiera nueva entidad o persona que represente en alguna forma a compañías extranjeras, o proceda por cuenta de ellas, deberá constituir la sociedad anónima a que se refiere el artículo 1° de esta ley.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Alfredo Solf y Muro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Ricardo de la Puente, Ministro de Gobierno y Policía.

Manuel C. Gallagher, Ministro de Justicia y Trabajo.

César A. de la Fuente, Ministro de Guerra.

Julio L. East, Ministro de Hacienda y Comercio.

Carlos Moreyra y P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Federico Díaz Dulanto, Ministro de Marina.

Enrique Laroza, Ministro de Educación Pública.

Constantino J. Carvallo, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Fernando Melgar, Ministro de Aeronáutica.

Godofredo Labarthe, Ministro de Agricultura.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.